



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO
ACCIONADO: LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ
RADICADO: 44-650-31-89-000-2017-00281-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la ampliación de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante a través de apoderado judicial solicita la ampliación de medidas cautelares, con respecto a la medida de *“embargo y retención de los dineros que devenga como CONTRATISTA O EMPLEADO DE PLANTA y demás emolumentos, o por concepto, bono, salario que el demandado devengue el Sr LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N 77.192.580 como empleado de las siguientes empresa (Sic)*

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL FISCALTA GENERAL DE LA NACION MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE VIVIENDA, MINISTERIO DE TRANSPORTES, MINISTERIO DE AGRICULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE AGRICULTURA, MINISTERIO DE DEFENSA, ALCALDIA DE BOGOTA, ALCALDIA DE CALI, ALCALDIA DE MEDELLIN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, ALCALDIA DE SANTA MARTA, ALCALDIA DE CARTAGEBA, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, ALCALDIA DE VALLEDUPAR, GOBERNACION DEL CESAR, GOBERNACION DE LA GUAJIRA, GOBERNACION DEL ATLANTICO, GOBERNACION DEL MAGDALENA, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, COPORGUAJIRA, CORPOCESAR, CORPOMAGDALENA, CORPOATLANICO, SENA, ICBF, DIAN, INVIAS,”

Considera el despacho que, la medida solicitada corresponde a dos conceptos diferentes, una dirigida a la retención del salario como empleado de planta y la otra dirigida a la retención de honorarios como contratista, razón por la cual, el peticionario deberá especificar a cuál se refiere o si en su defecto son ambas deberá formularlas de manera individual si así lo considera. Dicho lo anterior, esta agencia judicial se abstendrá de decretar dicha medida.

Por otro lado, frente a la medida cautelar correspondiente al embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la parte ejecutada en las diferentes entidades bancarias, se debe de indicar que, se accederá a la misma, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso.

RAD: 44-650-31-89-000-2019-00096-00.44-378-40-89-001-2021-00063-01.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ALBENIS LEONOR IGUARÁN DE MONSALVE
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

En consecuencia, de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que devenga como CONTRATISTA O EMPLEADO DE PLANTA y demás emolumentos, o por concepto, bono, salario que el demandado devengue el Sr LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ, hasta tanto no se haya aclarado la medida.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la parte ejecutada LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ, identificado con C.C. 77.192.580, en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA Colombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Bancamia, Banco GNB Sudameris y Banco Caja Social.

Líbrense los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de SETECIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$705.000.000) Moneda legal, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT